



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 25 de mayo de 2020

OFICIO N° 075 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 060 -2020 que autoriza transferencias financieras a favor de las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no reembolsable, para afrontar la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

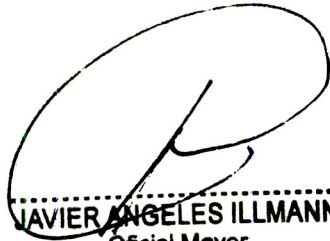

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de Junio de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto de Urgencia N° 060-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE, PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID 19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo, tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población, ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

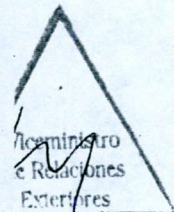
Que, en el escenario de transmisión comunitaria actual y frente a la curva de incremento de casos en el territorio nacional, es necesario implementar medidas adicionales para mejorar la capacidad de las entidades públicas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigar sus efectos;

Que, conforme a la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2019-RE, el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, también denominado Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional, lo integran, entre otros, las entidades del Poder Ejecutivo, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, como ente rector de la Cooperación Técnica Internacional y del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional, diseña, formula, regula y aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, así como dirige, articula, coordina, opera y regula el Sistema;

Que, los integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional, particularmente las entidades del Poder Ejecutivo, Gobierno Regional y Gobierno Local, tienen entre sus competencias la ejecución de diversas actividades relacionadas con la contención de la pandemia del COVID-19 y mitigación sus efectos;

Que, asimismo, el Sector Relaciones Exteriores puede celebrar Acuerdos con entidades cooperantes, para coadyuvar a asistir la emergencia sanitaria por COVID 19, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;



Decreto de Urgencia

Que, las donaciones realizadas en el marco de la cooperación internacional no reembolsable por las fuentes cooperantes y previo acuerdo entre las entidades que integran el Sector Relaciones Exteriores y la Fuente Cooperante, con el propósito de contener la pandemia del COVID-19 y mitigación de sus efectos; pueden ser utilizadas para financiar las actividades a cargo de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Cooperación Técnica Internacional a que se refiere la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional de Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2019-RE, siempre que estén destinadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, para tal efecto, es necesario, a través de un Decreto de Urgencia, dictar una medida extraordinaria para el Año Fiscal 2020 en materia presupuestal, conducente a efectuar transferencias financieras procedentes de la cooperación internacional no reembolsable recibida por el Sector Relaciones Exteriores a favor de las entidades integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional a que se refiere la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida extraordinaria en materia presupuestaria a fin de efectuar transferencias financieras procedentes de la cooperación internacional no reembolsable recibida por el Sector Relaciones Exteriores, e incorporadas en el presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores o en el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a favor de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional, con el propósito de reforzar las medidas emprendidas por las entidades públicas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigación de sus efectos.

Artículo 2. Autorización para la transferencia financiera

2.1. Autorízase a los pliegos Ministerio de Relaciones Exteriores y Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a realizar transferencias financieras, con cargo a sus presupuestos institucionales, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, a favor de las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad que dichas entidades refuercen sus medidas emprendidas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigación de sus efectos. El informe presupuestal a que se refiere los numerales 2.3 y 2.4, hará mención expresa que

Decreto de Urgencia

los recursos objeto de la transferencia financiera, se encuentran incorporados en los pliegos correspondientes en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

2.2 Las entidades públicas beneficiarias de la transferencia deben presentar una solicitud en la que se indique expresamente las acciones o medidas que realizarán con esos recursos para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y la mitigación de sus efectos. Se incluirá, dentro de dicha solicitud, la relación de los bienes y de los servicios necesarios para coadyuvar al control de la pandemia por el COVID-19, así como, de ser el caso, el pago de transporte y fletes que se requieran para la llegada a destino de los bienes donados por la cooperación internacional.

2.3 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 2.1 del presente artículo se aprueban, en el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución del Titular, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección responsable de la política de cooperación internacional en dicho Ministerio. La referida Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano.

2.4 Tratándose de transferencia financieras autorizadas en el numeral 2.1 del presente artículo, que efectúe la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y de la Oficina responsable de la cooperación internacional en la APCI. La referida resolución, se publica en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

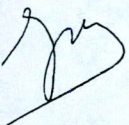
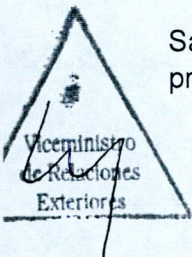
3.2 Los recursos financieros que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son otorgados.

Artículo 4. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores y pliego Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus prórrogas.

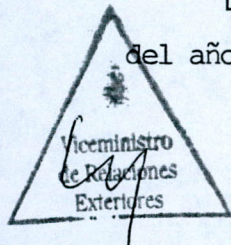
Viceministro
de Relaciones
Exteriores

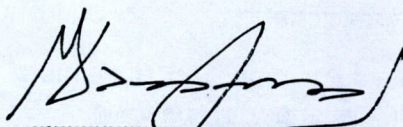
Decreto de Urgencia

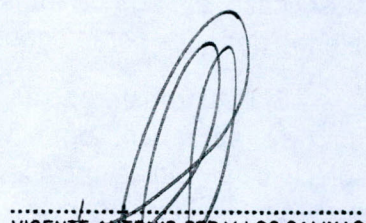
Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Economía y Finanzas.

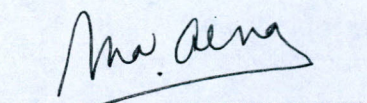
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte.




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE, PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID 19.

I. INTRODUCCIÓN

Cooperación Técnica Internacional

Desde hace décadas, la cooperación internacional es una herramienta estratégica que, en el marco de las Relaciones Internacionales y bajo diversas formas y actores, aporta al desarrollo de los países, en tanto permite compartir fortalezas, capacidades y conocimientos en beneficio mutuo. En el Perú, la Cooperación Técnica Internacional (CTI) tiene como marco normativo general, el Decreto Legislativo N.º 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional promulgada en el año 1991.

Bajo la lógica de articular la participación de la multiplicidad de actores encargados del planeamiento, programación, gestión, negociación, administración, ejecución, seguimiento y evaluación de la CTI, en el año 2006, mediante Ley N.º 28875, se creó el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, también denominado Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional por su Reglamento, Decreto Supremo N.º 027-2019-RE.

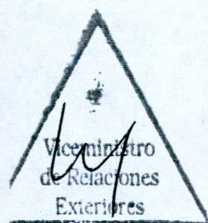
Dicho Sistema contribuye a la articulación y convergencia de los esfuerzos que realizan los distintos actores públicos y privados, nacionales e internacionales vinculados a la CTI, y que se encuentran contemplados como integrantes del mismo, según lo dispuesto en la Ley N.º 28875. El Sistema implica el establecimiento de un esquema con enfoque territorial y multinivel que regule las relaciones funcionales (interacciones) entre los integrantes, lo cual comprende, asimismo, la formulación y aprobación de normativa y procesos técnicos que encaucen de manera secuencial dicha dinámica, en función de las fases de la CTI contempladas en el Decreto Legislativo N.º 719.

Antecedentes sobre el Estado de Emergencia contra el COVID-19

Desde que la Organización Mundial de la Salud–OMS declaró el pasado 30 de enero que la situación en relación al Coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. En particular, la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario; medidas que, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un impacto económico, así como sobre los ciudadanos de las zonas afectadas.

Para enfrentar la enfermedad del COVID-19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19).

Asimismo, el Poder Ejecutivo viene implementando un conjunto de acciones para mitigar la propagación de la enfermedad en el país, que incluyen el aislamiento social obligatorio, dispuesto mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote. Esta declaratoria de emergencia fue prorrogada con los Decretos Supremos N.º 051-2020-PCM, N.º 064-2020-PCM N.º 075-2020-PCM y N.º 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo, inclusive. La finalidad de las medidas excepcionales es proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.



Pese a estas y otras medidas adoptadas por el gobierno, el número de contagiados con el virus y el de fallecidos ha aumentado, lo que viene afectando el funcionamiento del Sistema de Salud. La carencia de recursos logísticos, insumos y material médico, sobre todo de camas UCI, pruebas, equipos de protección personal, ventiladores mecánicos y otros elementos hace imposible atender oportunamente a todos los infectados con el virus y a pacientes con otras enfermedades.

La propagación de este virus también afectará negativamente la economía peruana y, consecuentemente, incrementar las cifras de connacionales afectados por la pobreza, entre otras razones porque el creciente número de afectados afectará el funcionamiento de los sectores económicos productivos y de servicios.

II. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Cooperación Técnica Internacional

El artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna señala que uno de los deberes primordiales del Estado es la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Del análisis e interpretación sistemática de los mandatos constitucionales citados, se desprende que constituye una finalidad esencial del Estado, la promoción del desarrollo integral del país con el propósito de lograr el progreso social y económico de la Nación, con un especial énfasis en la reducción de desigualdades.

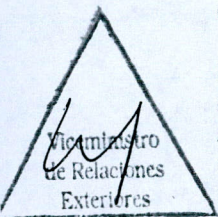
A nivel legal, la CTI se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N.º 719 del año 1991, que la definen como el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia, recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas y que complementan los esfuerzos de desarrollo nacionales. Asimismo, esta norma legal establece las fases de la CTI: Programación, Gestión, Administración, Seguimiento y Evaluación.

En el año 2006, por Ley N.º 28875, se crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, cuyo artículo 1 dispone que está integrado por las unidades orgánicas y dependencias públicas y privadas encargadas de la CTI, que se relacionan funcionalmente conforme a principios, normas técnicas y procedimientos que se definan; y, el artículo 2 contempla que se establecerán las atribuciones y responsabilidades de dichas entidades para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley.

El numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), del año 2007, dispone que la rectoría en materia de políticas nacionales la ejercen los Ministerios. Asimismo, el artículo 45 de la LOPE estipula que los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado, siendo el Poder Ejecutivo responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales; y que las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema.

Por su parte, el literal c) del artículo 4 de la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante, el MRE), la cooperación internacional; y, el numeral 7 del artículo 5, establece como función rectora del MRE, formular, planear, dictar, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional.

El artículo 26 del Decreto Legislativo N.º 1451 que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, precisa el artículo 2 de la Ley N.º 28875, indicando que el MRE como ente rector de la CTI, dirige y articula el Sistema y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados, realizando el seguimiento, supervisión y evaluación de los programas, proyectos y actividades.



Los integrantes del Sistema son las entidades públicas y privadas mencionadas por el artículo 3 de la Ley N.º 28875; es decir, las entidades del Poder Ejecutivo, así como el Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, organismos públicos descentralizados, gobiernos regionales y gobiernos locales, conservando cada institución su dependencia administrativa, Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo Nacional y las entidades e instituciones de cooperación internacional.

Asimismo, el Sector Relaciones Exteriores puede celebrar Acuerdos con entidades cooperantes, para coadyuvar a asistir la emergencia sanitaria por COVID 19, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Por ello, las donaciones realizadas en el marco de la cooperación internacional no reembolsable por las fuentes cooperantes y previo acuerdo entre las entidades que integran el Sector Relaciones Exteriores y la Fuente Cooperante con el propósito de contener la pandemia del COVID-19 y mitigación de sus efectos; pueden ser utilizadas para financiar las actividades a cargo de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Cooperación Técnica Internacional a que se refiere la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2019-RE, siempre que estén destinadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Para tal efecto, es necesario a través de un Decreto de Urgencia dictar una medida extraordinaria para el año fiscal 2020 en materia presupuestal a efectos de efectuar transferencias financieras procedentes de la cooperación internacional no reembolsable recibida por el Sector Relaciones Exteriores a favor de las entidades integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional a que se refiere la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.

Derecho a la Salud

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7 de la Constitución, que indica que *"todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"*.

La conservación del estado de salud, en cuanto contenido del derecho constitucional a la salud, comprende, a su vez, el derecho de acceso y goce de las prestaciones de salud. La conservación de la salud no es posible sin el acceso y sin el goce de las prestaciones correspondientes. Por eso, el acceso u el goce de las prestaciones de salud también están comprendidos en cuanto ámbito de protección o contenidos del derecho a la salud.

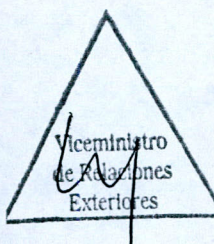
Así, el reconocimiento y promoción del derecho a la salud exige del Estado acciones que optimicen la prestación de los servicios de salud, como la adecuada implementación para la atención de los pacientes que se encuentran enfermos por el COVID-19 y asimismo, protección al personal sanitario, especialmente cuando realiza esfuerzos que suponen un importante riesgo.

Normas Económicas y Financieras

Corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, según el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política. El interés nacional se sustenta en el Derecho a la Salud al que debe acceder toda la población.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A continuación, se expone brevemente el contenido de la propuesta normativa:



Objeto

El proyecto de Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida extraordinaria para el Año Fiscal 2020 en materia presupuestal, a fin de efectuar transferencias financieras procedentes de la cooperación internacional no reembolsable recibida por el Sector Relaciones Exteriores, e incorporadas en el presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores o en el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a favor de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional, con el propósito de reforzar las medidas emprendidas por las entidades públicas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigación de sus efectos.

Autorización para la transferencia financiera

a) El proyecto de Urgencia, plantea autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a realizar transferencias financieras a favor de las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en su calidad de integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional con cargo a la fuente de financiamiento 4. Donaciones y Transferencias, para que estas entidades refuercen sus medidas emprendidas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigación de sus efectos.

b) A su vez, se plantea que las entidades públicas beneficiarias de la transferencia deben presentar una solicitud en la que se indique expresamente las acciones o medidas que realizarán con esos recursos para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y la mitigación de sus efectos. Se incluye en este sentido, tanto la adquisición de bienes como la prestación de servicios necesarios para coadyuvar al control de la pandemia por el COVID -19; abarca también el pago de transporte y fletes que se requieran para que los bienes y equipos donados por la cooperación internacional, lleguen a su lugar de destino.

c) En ese contexto, se establece que las transferencias financieras autorizadas conforme al literal a) antes descrito se aprueban, en el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución del Titular, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección responsable de la política de cooperación internacional en dicho Ministerio La referida Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano.

d) Tratándose de transferencia financieras, autorizadas conforme al detalle del literal a) que efectúe la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI-, se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y de la Oficina responsable de la cooperación internacional en la APCI. La referida resolución, se publica en el Diario Oficial El Peruano.

Responsabilidad

Los titulares de las entidades públicas son responsables del correcto uso y destino de los recursos financieros recibidos en aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

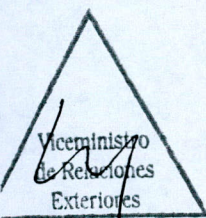
Destino

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional dispuesta por el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, y sus prórrogas, así como la emergencia sanitaria declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Refrendo



El Decreto de Urgencia sería refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Economía y Finanzas.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto normativo propuesto busca orientar los recursos financieros de la cooperación técnica internacional hacia la satisfacción de las graves y urgentes necesidades de salud pública derivadas de la pandemia del COVID-19 en nuestro país, facilitando a las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Cooperación Técnica Internacional el acceso a estas donaciones con miras a su uso en el combate de esta emergencia.

Para ello, se hace uso del rol de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de CTI del Ministerio de Relaciones Exteriores, articulando la actuación de las entidades que lo conforman para la mejora de la gestión de la cooperación técnica en materia del combate a la pandemia del COVID-19 lo cual, a su vez, genera impactos positivos en los esfuerzos para preservar la salud pública.

V. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

Conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2, del Decreto Legislativo N.º 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N.º 27444 o las normas con rango de ley que les sirven de sustento, así como de las disposiciones que reglamenten trámites creados en leyes o normas de rango de ley.

Conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 1310, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 075-2017-PCM, y su modificatoria, se debe realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos, incluyendo las disposiciones normativas que reglamenten trámites creados en leyes o normas con rango de ley, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1310.

Cabe señalar que la propuesta normativa no establece procedimientos administrativos, sino disposiciones para el eficiente uso de los recursos de la cooperación técnica internacional, orientados a su empleo en el combate de la pandemia del COVID-19. En correspondencia con lo señalado, se precisa que la propuesta normativa no requiere de un Análisis de Calidad Regulatoria.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida extraordinaria para el Año Fiscal 2020 en materia presupuestal, para efectuar transferencias financieras de donaciones recibidas por el Sector Relaciones Exteriores de la cooperación internacional a los integrantes del Sistema Nacional de Cooperación Técnica Internacional, de manera que se permitan reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19 por las entidades de la administración pública que son parte de dicho Sistema, mientras dure la Emergencia Nacional vigente. Siendo una norma con una finalidad específica, no tiene impacto en la legislación nacional.



GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA**

Ordenanza N° 009-2019-CR-RL.- Declaran de prioridad, interés y de necesidad pública regional, la Política Regional: "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria" **64**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza N° 084-2020-MDMM.- Ordenanza que regula el Régimen de Protección, Conservación, Sostenimiento y Gestión de las Áreas Verdes en el distrito de Magdalena del Mar **67**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 060-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA
TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR
DE LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL
SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
NO REEMBOLSABLE, PARA AFRONTAR LA
EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA
POR EL COVID 19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo, tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población, ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, en el escenario de transmisión comunitaria actual y frente a la curva de incremento de casos en el territorio nacional, es necesario implementar medidas adicionales para mejorar la capacidad de las entidades públicas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigar sus efectos;

Que, conforme a la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2019-RE, el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, también denominado Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional, lo integran, entre otros, las entidades del Poder Ejecutivo, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, como ente rector de la Cooperación Técnica Internacional y del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional, diseña, formula, regula y aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, así como dirige, articula, coordina, opera y regula el Sistema;

Que, los integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional, particularmente las entidades del Poder Ejecutivo, Gobierno Regional y Gobierno Local, tienen entre sus

competencias la ejecución de diversas actividades relacionadas con la contención de la pandemia del COVID-19 y mitigación sus efectos;

Que, asimismo, el Sector Relaciones Exteriores puede celebrar Acuerdos con entidades cooperantes, para coadyuvar a asistir la emergencia sanitaria por COVID 19, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, las donaciones realizadas en el marco de la cooperación internacional no reembolsable por las fuentes cooperantes y previo acuerdo entre las entidades que integran el Sector Relaciones Exteriores y la Fuente Cooperante, con el propósito de contener la pandemia del COVID-19 y mitigación de sus efectos; pueden ser utilizadas para financiar las actividades a cargo de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Cooperación Técnica Internacional a que se refiere la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional de Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2019-RE, siempre que estén destinadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, para tal efecto, es necesario, a través de un Decreto de Urgencia, dictar una medida extraordinaria para el Año Fiscal 2020 en materia presupuestal, conducente a efectuar transferencias financieras procedentes de la cooperación internacional no reembolsable recibida por el Sector Relaciones Exteriores a favor de las entidades integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional a que se refiere la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida extraordinaria en materia presupuestaria a fin de efectuar transferencias financieras procedentes de la cooperación internacional no reembolsable recibida por el Sector Relaciones Exteriores, e incorporadas en el presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores o en el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a favor de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional, con el propósito de reforzar las medidas emprendidas por las entidades públicas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigación de sus efectos.

Artículo 2. Autorización para la transferencia financiera

2.1. Autorízase a los pliegos Ministerio de Relaciones Exteriores y Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, a realizar transferencias financieras, con cargo a sus presupuestos institucionales, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, a favor de las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad que dichas

entidades refuercen sus medidas emprendidas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigación de sus efectos. El informe presupuestal a que se refiere los numerales 2.3 y 2.4, hará mención expresa que los recursos objeto de la transferencia financiera, se encuentran incorporados en los pliegos correspondientes en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

2.2 Las entidades públicas beneficiarias de la transferencia deben presentar una solicitud en la que se indique expresamente las acciones o medidas que realizarán con esos recursos para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y la mitigación de sus efectos. Se incluirá, dentro de dicha solicitud, la relación de los bienes y de los servicios necesarios para coadyuvar al control de la pandemia por el COVID-19, así como, de ser el caso, el pago de transporte y fletes que se requieran para la llegada a destino de los bienes donados por la cooperación internacional.

2.3 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 2.1 del presente artículo se aprueban, en el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución del Titular, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección responsable de la política de cooperación internacional en dicho Ministerio. La referida Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano.

2.4 Tratándose de transferencia financieras autorizadas en el numeral 2.1 del presente artículo, que efectúe la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y de la Oficina responsable de la cooperación internacional en la APCI. La referida resolución, se publica en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos financieros que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son otorgados.

Artículo 4. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores y pliego Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus prórrogas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEVALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866704-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Educación para el financiamiento de becas de continuidad de estudios de Educación Superior

DECRETO SUPREMO N° 116-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, establece que el referido Programa, a cargo del Ministerio de Educación, podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos no contempladas en el artículo 3 de dicha Ley, para atender las necesidades del país así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM;

Que, mediante el Informe N° 00642-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, sustenta una demanda adicional de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar la creación e implementación de una beca especial de continuidad de estudios de Educación Superior destinada a los estudiantes afectados directa o indirectamente ante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 en el territorio nacional; en virtud del cual, mediante Oficio N° 00046-2020-MINEDU/DM y Oficio N° 00367-2020-MINEDU/SG el citado Ministerio solicita una Transferencia de Partidas a favor del referido Programa;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio de Educación, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;